

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. _____ 30 NOV 2021 _____

REF.- SUCESIÓN INTESTADA
No. 11001-31-10-022-2021-00110-00

CONTROL DE LEGALIDAD

I. Antecedentes

1. Los señores MARCO AURELIO y ANGELA NINA DUARTE AVENDAÑO en calidad de hijos de la causante, y CRISTIAN MAURICIO DUARTE MARTINEZ y JUAN SEBASTIAN DUARTE DUARTE en representación de su padre fallecido JUAN MAURICIO DUARTE AVENDAÑO, presentaron a través de apoderado judicial demanda de sucesión de **GUILLERMA ELODIA AVENDAÑO**.
2. En los hechos de la demanda el profesional del derecho manifestó que *“El causante del derecho señora GUILLERMA ELODIA (...) procreó una familia constituida por cuatro (4) hijos (a), con su compañero permanente señor MARCO ANTONIO DUARTE SANCHEZ; los siguientes hijos (...) MARCO AURELIO DUARTE AVENDAÑO, PEDRO VICENTE DUARTE AVENDAÑO, ANGELA NINA DUARTE AVENDAÑO y JUAN MAURICIO DUARTE AVENDAÑO (q.e.p.d.)”*.
3. Indicó además que *“El señor JUAN MAURICIO DUARTE AVENDAÑO (...) quien fallece (...) deja dos (2) hijos legítimos señor CRISTIAN MAURICIO DUARTE MARTINEZ y JUAN SEBASTIAN DUARTE DUARTE (...)”*.
4. Mediante proveído de 1º de marzo de 2021 el despacho inadmitió la demanda con el fin que *“1. Aporte el registro civil de nacimiento de JUAN MAURICIO DUARTE AVENDAÑO a fin de acreditar el parentesco con la causante”* (fl. 8).

5. A través de escrito de subsanación enviado al correo institucional el 5 de marzo de 2021, el abogado de los interesados aportó el registro civil de nacimiento de JUAN MAURICIO DUARTE AVENDAÑO, los cuales se encuentran en el ONE DRIVE y no en el expediente físico.
6. Por auto de 12 de marzo de 2021, corregido el 25 de mayo de 2021 (fls. 13-14 y 18), este Juzgado declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la causante GUILLERMA ELODIA AVENDAÑO, tuvo como herederos a MARCO AURELIO DUARTE AVENDAÑO, ANGELA NINA DUARTE AVENDAÑO, CRISTIAN MAURICIO DUARTE MARTINEZ y JUAN SEBASTIAN DUARTE DUARTE y reconoció al Dr. **Hipólito Herrera García** la calidad de apoderado de los antes mencionados.
7. Mediante proveído de 30 de septiembre de 2021, se reconoció personería a la nueva apoderada de los señores CRISTIAN MAURICIO DUARTE MARTINEZ y JUAN SEBASTIAN DUARTE DUARTE, en virtud de lo instituido en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P. (fl. 46).
8. A través de memorial con anexos enviado al correo institucional el 14 de octubre de 2021 (fls. 49-55), el abogado enunciado solicitó “excluir” de la sucesión a CRISTIAN MAURICIO DUARTE MARTINEZ y JUAN SEBASTIAN DUARTE DUARTE, toda vez que *“JUAN MAURICIO DUARTE AVENDAÑO (...) no es hijo legítimo de la causante del derecho señora GUILLERMA ELODIA (...) ya que es hijo de la señora (...) GILMA AVENDAÑO DE DUARTE y del señor DARIO DUARTE, entonces por ende se descartaría de plano el derecho herencial (...)”*.
9. Por auto de 23 de noviembre hogaño, el despacho corrió traslado de dicha solicitud a la vocera judicial de los señores JUAN SEBASTIAN DUARTE DUARTE y CRISTIAN MAURICIO DUARTE MARTINEZ (fl. 65).
10. Dentro del término concedido, la profesional del derecho aportó el registro de defunción del señor JUAN MAURICIO DUARTE AVENDAÑO y constancia expedida por la Notaría Veintinueve del Círculo de Bogotá con el fin de acreditar el parentesco de sus poderdantes con la causante. Por su parte solicitó compulsar copias para que se investigue disciplinariamente al doctor Hipólito Herrera García y continuar con el trámite de la presente mortuoria (fls. 66-69).

II. Consideraciones

Sea lo primero señalar que el registro civil de nacimiento del fallecido JUAN MAURICIO DUARTE AVENDAÑO aportado por el profesional del derecho con la subsanación de la demanda y posteriormente con la solicitud de exclusión de la calidad de herederos de los señores CRISTIAN MAURICIO DUARTE MARTINEZ y JUAN SEBASTIAN DUARTE DUARTE, es el mismo.

Verificado el documento en mención se advierte que el fallecido JUAN MAURICIO DUARTE AVENDAÑO es hijo de "la señora Gilma Avendaño" y no de la causante GUILLERMA AVENDAÑO.

Ahora bien, revisadas las documentales aportadas por la vocera judicial de los señores JUAN SEBASTIAN DUARTE DUARTE y CRISTIAN MAURICIO DUARTE MARTINEZ, se observa que si bien en el registro civil de defunción del señor JUAN MAURICIO DUARTE AVENDAÑO se consignó que su progenitora es GUILLERMA ELODIA AVENDAÑO, el documento idóneo para acreditar el parentesco es únicamente el registro civil de nacimiento.

Por su parte, en la constancia notarial arrimada al expediente aparece consignada la información de los abuelos maternos de JUAN MAURICIO DUARTE AVENDAÑO, a saber: "MATILDE AVENDAÑO", la cual coincide con la contenida en los registros civiles de nacimiento de la causante GUILLERMA ELODIA AVENDAÑO y de los herederos MARCO AURELIO y PEDRO VICENTE DUARTE AVENDAÑO; no obstante, en el documento aludido dice que JUAN MAURICIO DUARTE AVENDAÑO es hijo de "NINA AVENDAÑO" y no de la causante GUILLERMA ELODIA AVENDAÑO.

Aunado a lo anterior, no es posible inferir que "NINA AVENDAÑO" y la causante GUILLERMA ELODIA AVENDAÑO sean la misma persona, toda vez que no se consignó el número de identificación.

Así las cosas, se revocará el reconocimiento de la calidad de heredero de los señores CRISTIAN MAURICIO DUARTE MARTINEZ y JUAN SEBASTIAN DUARTE DUARTE como quiera que no se acreditó el parentesco entre la causante y el progenitor de estos, el señor JUAN MAURICIO DUARTE AVENDAÑO.

Por otra parte, teniendo en cuenta la conducta procesal del Dr. **Hipólito Herrera García** a toda luz desleal para con la administración de justicia y de mala fe al hacer incurrir en error al despacho para obtener el reconocimiento de la calidad de herederos de sus poderdantes, a sabiendas que no la tenían, información de la que se evidencia hizo uso cuando se resquebrajó la

relación laboral, se ordenará compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que investigue la conducta reprochable en la que hubiere podido incurrir e imponga las sanciones pertinentes, por la presunta comisión de las faltas disciplinarias consagradas en el artículo 33 numerales 2 y 10º, y artículo 30 numeral 4º, de la Ley 1123 de 2007 e incumplimiento de los deberes profesionales del abogado (artículo 28, numeral 6 ibídem) y/o las que esa Honorable Corporación estime infringidas.

III. Decisión

PRIMERO: REVOCAR el reconocimiento de los señores CRISTIAN MAURICIO DUARTE MARTINEZ y JUAN SEBASTIAN DUARTE DUARTE, como herederos en representación del señor JUAN MAURICIO DUARTE AVENDAÑO por las razones expuestas.

SEGUNDO: **COMPULSAR** copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que investigue la conducta reprochable en la que hubiere podido incurrir el abogado HIPOLITO HERRERA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.125.511 y T.P. No. 91.977 del C.S.J. e imponga las sanciones pertinentes.

TERCERO: En virtud de lo anterior, por secretaría, envíe de manera inmediata a dicha autoridad judicial, copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos (ONE DRIVE), de la subsanación de la demanda y sus anexos (ONE DRIVE), de los autos de fechas 12 de marzo, 25 de mayo 30 de septiembre y 23 de noviembre de 2021, así como del memorial con anexos obrante a folios 49 a 55 del expediente.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 129 de fecha - 1 DIC 2021

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario